



**ANTE EL  
PROYECTO DE LEY  
DE  
ORDENANZAS MILITARES**

**unión democrática de soldados**

---

## EL PROYECTO DE LEY DE ORDENANZAS MILITARES

El Proyecto de Ley de Ordenanzas Militares enviado por el Gobierno a las Cortes constituira , una vez aprobado, y tal como dice el propio preámbulo del proyecto: la ley donde se definen las obligaciones, normas de conducta y derechos de los militares.

La UDS desde su constitución en diciembre de 1976 ha exigido de forma permanente de los poderes públicos, el pleno reconocimiento de los derechos democráticos a los miembros de las FAS. Esta reivindicación es unánimemente sentida por todos los soldados y por la mayoría de la juventud, como lo prueban las movilizaciones y protestas habidas en los cuarteles en los últimos años y las declaraciones de la mayoría de las organizaciones juveniles; sin embargo, el Gobierno no tiene oídos para esta demanda multitudinaria y ha elaborado un proyecto de Ordenanzas que nos prohíbe o limita el ejercicio de la mayoría de los derechos políticos que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos.

El proyecto de ley de nuevas ordenanzas:

- Reconoce la libertad de expresión (art 179), pero en el artículo siguiente la subordina a la voluntad de la Autoridad Militar.
- Reconoce la libertad de conciencia y religión (art 178), pero en el artículo 16 impone a los militares los valores de la Religión Cristiana.
- Limita el derecho a la libre reunión (art 181)
- Prohíbe el derecho de manifestación (art 181)
- Prohíbe el derecho de asociación política y sindical (art 182 y 183)
- Prohíbe el derecho de huelga (art 182)

Además, el proyecto de ley deja indefensos a los militares ante posibles sanciones injustas o arbitrarias y, finalmente, prohíbe que los miembros de las FAS defiendan sus intereses profesionales, sociales, económicos y políticos, proclamando demagógicamente que el Estado vela por sus intereses.

De ser aprobado el proyecto presentado por el Gobierno, estaría desbordado por la realidad antes de su promulgación; no serviría para regular la convivencia en los cuarteles, pues no recoge las aspiraciones más sentidas por los soldados.

La UDS NO ACEPTARA TAL CODIGO DE CONDUCTA, porque no queremos ser ciudadanos de segunda categoría. Los soldados seguiremos luchando hasta que nos sean reconocidos todos y cada uno de los derechos que nos corresponden como ciudadanos.

### ¡QUEREMOS UNA LEY JUSTA!

Entendemos que deben ser modificados todos aquellos artículos que restringen el ejercicio por los militares de los derechos democráticos y que deben ser establecidos unos verdaderos cauces de diálogo y negociación entre los soldados y las autoridades, así como los recursos y apelaciones ante las sanciones disciplinarias.

Apelamos al buen criterio de los diputados y senadores consecuentemente demócratas para que consideren las demandas y aspiraciones de los soldados.

**PEDIMOS RESPETUOSAMENTE A LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO:**

1. La modificación de los siguientes artículos que deben enmendarse como sigue:

- Art. 180** Los componentes de las FAS tienen derecho a la libre disposición de publicaciones con depósito legal y a la posesión y utilización de medios de comunicación social, sin más limitaciones que las que marca la ley.
- Art. 181** Los militares podrán reunirse libremente para fines lícitos, en lugares públicos o privados. En las unidades buques o dependencias podrán ejercitar dicho derecho en el tiempo libre y en los locales que determina la Autoridad Militar. Podrán ejercer libremente el derecho de manifestación; sin embargo, en los recintos militares será necesaria la autorización expresa de la Autoridad Militar.
- Art. 182** Los militares podrán organizar libremente asociaciones con caracter cultural, deportivo o social. En ningún caso tales asociaciones podrán recurrir a ninguna forma de huelga.
- Art. 183** Los militares podrán ser miembros de un partido o sindicato con caracter civil y participar en sus actividades, siempre que no hagan ostentación de su condición de militar.
- Art. 204** Los militares podrán dirigir propuestas individuales a sus superiores. Asimismo podran elegir el más idóneo entre ellos para que presente sugerencias que recojan el sentir colectivo.

2. La creación en los cuarteles, buques y bases de un "Consejo de Disciplina", ante el cual puedan recurrir los militares sancionados por faltas disciplinarias, formado por representantes electos de todas las clases de las FAS.

Habría que sustituir el artículo 202 por la siguiente redacción:

**Art. 202** El militar sancionado por una falta disciplinaria podrá recurrir ante el "Consejo de Disciplina" que examinará la queja y dictará resolución firme.

3. La creación de un Organismo en las Cortes: Delegado, Sección o Comisión Parlamentaria, ante la cual puedan presentar quejas y reclamaciones los militares.

Habría que incorporar a las Ordenanzas un nuevo artículo:

**Art.** El militar podrá exponer ante la "Sección de las Cortes para los asuntos sociales de las FAS" sus reclamaciones sobre asuntos relativos a la calidad de la vida y del servicio en los acuartelamientos, buques y bases de las FAS, o en lo referente a las transgresiones de las leyes que regulan el funcionamiento de la Institución Militar.

4. Entendemos que debe incorporarse a las Ordenanzas un Título que recoja los derechos y deberes específicos de los jóvenes incorporados a las Fuerzas Armadas por la Ley General del Servicio Militar Obligatorio.

Proponemos la aprobación de los siguientes artículos:

## **TITULO VII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MILITARES NO PROFESIONALES.**

- Art. 226** Durante el tiempo de prestación de sus servicios en las FAS, los soldados tienen derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban y con los derechos reconocidos en la legislación social.
- Art. 227** Los soldados tienen derecho a prestar el servicio en la comunidad autonómica en la que residan.
- Art. 228** Los soldados tienen derecho a una asignación económica acorde con sus necesidades y las de los familiares que de él dependan.
- Art. 229** Teniendo en cuenta las necesidades del servicio, los soldados disfrutarán de los siguientes pases y permisos:
- Pases diarios de 15 a 23 horas y libertad para pernoctar fuera del acuartelamiento, buque o base.
  - Pases festivos de viernes a lunes.
  - Pases especiales de corta duración por motivos laborales, políticos, de estudios o familiares.
  - Pases de diez días cada tres meses de servicio activo.
- Art. 230** Durante los permisos y en el tiempo libre, los soldados podrán emplearse en sus trabajos, remunerados o no.
- Art. 231** Los soldados tienen derecho a la atención médica gratuita y a las prestaciones de la Seguridad Social. Estarán cubiertos por un seguro de vida y de incapacidad física o psíquica durante el Servicio Militar.
- Art. 232** Durante su permanencia en filas, los soldados podrán utilizar gratuitamente los transportes públicos, servicios culturales y deportivos administrados por los municipios y el Estado.
- Art. 233** Las bibliotecas, cine clubs, hogares del soldado y cantinas de las unidades, buques y dependencias de las Fuerzas Armadas serán administradas por los soldados en régimen de autogestión.
- Art. 234** En los acuartelamientos, buques y bases de las FAS podrán formarse comisiones electas, en las que participen los soldados, para el control de la higiene y seguridad, la sanidad y la alimentación.
- Art. 235** Los soldados podrán participar, junto con los demás militares, en el control y administración de los recursos económicos asignados para conservación, mantenimiento del material y mejora de la calidad de vida en los acuartelamientos, buques y bases de las FAS.
- Art. 236** Los soldados podrán participar junto con los jefes de las unidades en la elaboración de las listas de servicios.